

Medellín, abril 10 de 2023

Señores
JUECES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)
Ciudad

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ c.c. 4344591

ACCIONADO: GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES 71691182

ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ , identificada con cédula de ciudadanía numero 43444591, de manera atenta me permito interponer acción de tutela en contra del señor GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES, identificado con cédula de ciudadanía número 71691182, por la violación al derecho fundamental de petición.

La presente acción de tutela tiene su fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 31 de enero de 2023, envié por correo certificado (Servientrega derecho de petición al señor GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES , para el cual laboré APROXIMADAMENTE POR 10 meses EN SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA TIENDA DE ANITA , para que me REALIZARA EL PAGO DE MI LIQUIDACION, Y entrega de las evidencias de afiliación al sistema de seguridad social, preaviso entre otros.

SEGUNDO: El señor Gustavo Albeiro Peláez a la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998 , se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales."

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición

opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Derecho de petición dirigido a GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES
2. CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA (SERVIENTREGA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se PROTEJA mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta CLARA Y DE FONDO a la petición..

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

NOTIFICACIONES

Accionante

Dirección física: carrera 50 Fase 2 35 Barrio Cristo Rey Medellin

Dirección electrónica: anamartinezvelez98[@gmail.com](mailto:anamartinezvelez98@gmail.com)

Celular: 3145391984

Accionado:

Dirección: Calle 1 C # 66-29 Medellín

Correo electrónico: info@cleanservicesolutions.com

Teléfono: 3508541132

Atentamente,

Señor Juez,

ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ

C.C. 43444591

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, Enero de 2023

Señor:

GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES

C.C. 74091982

CALLE 4C # 88-08

GUAYABAL

MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Asunto: Derecho de Petición por presunta violación al código laboral colombiano
y los derechos constitucionales de la señora: **ANA DEL CARMEN MARTINEZ
VELEZ**

Cordial saludo:

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el ánimo de interponer derecho de Petición, consagrado en la Carta Magna de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 25, el 1437 Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente la ley estatutaria 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VERSION DE LOS HECHOS SEÑORA: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ

Siendo las 8:00 del día 23 de Enero de 2023, en Medellín señora: **ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ**, recibió llamada del señor **GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES**, a las 9:30 AM, donde le informaba que no continuaba con la prestación laboral de ella, le dice que ya no volviera al trabajo, porque no tiene como pagar un sueldo y que fuera en la noche a recibir lo que le debía. Así lo hizo fue al lugar de su antiguo trabajo y el señor: **GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES**, le dio \$ 200.00.00 (Doscientos mil pesos M/L), le quedo debiendo \$ 637.000.00 (Seiscientos treinta siete mil pesos M/L) del sueldo. Palabras de la señora: Mas el señor: **GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ ALDES**, no le informo si tenía alguna liquidación. Por lo tanto acude a la mesa de derechos humanos para que medie en el asunto laboral e informe acerca de los derechos institucionales laborales a que tiene derecho la señora: **ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ**. Informa, que el señor: **GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDES**, le dio las primas de mitad de año, donde le dio solo una parte, la mitad y el

transporte, no le dio las primas de fin de año y esa se las debe. De la prima de mitad de año le dio \$ 200, 000, 00 (Dioscientos mil pesos M/L). Adicionalmente le debe tres (3) quincenas atrasadas las cuales son:

- \$ 255,000,00
- \$ 55,000,00
- \$ 360,000,00

Se le debe 5 días más y un día más que fue el sábado 21 de Enero de 2023.

No se le realizó el proceso de pago de preaviso establecido en la normativa del código sustantivo del trabajo.

Según las argumentaciones dadas por la señora **ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ**, no le han pagado.....: CESANTIAS, INTERESES DE LAS CESANTIAS, PARAFISCALES, INTERESES DE LAS PRIMAS Y COMPLEMENTACION DE LAS PRIMAS PAGADAS, SALUD, PENSION. IGUALMENTE NO ESTUVO EN EL PROGRAMA DE PAUSAS ACTIVAS. Se nota claramente que presuntamente no ha cumplido ni con la constitución ni con el código sustantivo de trabajo. Por lo tanto como representante de la mesa de derechos humanos de San Antonio de Prado, lo invitamos a reconocer todos los derechos legales laborales de la señora: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ, por lo tanto mi pretensión es:

PRETENSIONES

1. Mediante el presente derecho de petición le solicito la liquidación de las prestaciones sociales legales, que se le reconozcan a la señora: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ, hasta la fecha.
2. Mediante el presente derecho de petición le solicito las evidencias de preaviso que le hizo llegar a la señora: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ.
3. Mediante el presente derecho de petición le solicito evidencias del debido proceso llevado a cabo en donde se declara en insubsistencia económica para evadir sus responsabilidades patronales.
4. Mediante el presente derecho de petición le solicito el favor de indicar las razones el motivo por el cual se despidió a la señora: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ.
5. Mediante el presente derecho de petición le solicito el favor realizarle la liquidación total de las prestaciones laborales legales a la señora: ANA DEL CARMEN MARTINEZ VELEZ.
6. Mediante el presente derecho de petición le solicito evidencia de la afiliación a salud, pago de pensión, parafiscales caja de compensación familiar.

Todas las anteriores pretensiones están dentro de lo constitucional y el código sustantivo de trabajo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991.

- **CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO** «Esta edición es trabajo sobre la publicación de la **Edición Oficial del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**, con sus modificaciones ordenada por el artículo 48 del Decreto Ley 1743 de 1950, la cual fue publicada en el **Diario Oficial No. 27 622**, del 7 de junio de 1951, compilando los Decretos 1041 y 1743 de 1950 y 405 de 1951»

Que el Artículo 81. Cláusula de reserva. En los contratos de duración indeterminada o sin fijación de término, los partes pueden reservarse la facultad de darlos por terminados en cualquier tiempo, mediante preaviso a debidamente notificado por escrito a la otra parte con un término no inferior a cuarenta y cinco (45) días, previa cancelación de todas las deudas, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El patrono queda preaviso del preaviso pagando las salidas correspondientes a cuarenta y cinco (45) días. La reserva de que se trata sólo es válida cuando se consigna por escrito en el contrato de trabajo

- LEY 1747 DE 2013.
- **CÓDIGO DE LO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437**
- Ley 50 y ley 100 consiste en que mediante un proceso obligatorio de todo residente, trabajador o pensionado, en Colombia, debe hacerse cargo de la salud de cada persona

Cordialmente

Oswy de Jesús Restrepo González

Coordinador

Mesa de Derechos Humanos San Antonio de Prado

Calle 47 A Sur Carrera 54 E 27

Barrio La Pradera

Corregimiento de San Antonio de Prado.

Medellín Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Departamento de Antioquia.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDH-023788 Nov 29/2021). Autorizaciones Resol.DIAN:09698 de Nov 24/2023. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764027780652 DEL 4/16/2022 AL 10/16/2023 PREFIJO E569 DEL No. 100001 AL No. 150000

Servientrega

1: CDS/SER: 1 - 40 - 86

REMITENTE

CRA 50 F CALLE 2 SUR 35 INT 202 CRISTO REY MEDELLIN

ANA MARTINEZ

Tel/cel: 3145391964

Cod. Postal: 050024226

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 98550277

Email: NO@.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA IFE.

7:7102ca0adeb6eb305fa59c3dd54833bd08fe05aa4b0413b8262cebb1344f6b4c554
f2f5617c64fa220d61f03c

Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0512330

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9158925440



Fecha: 31/01/2023 11:45

Fecha Prog. Entrega: / /

GUÍA No.: 9158925440



DESTINATARIO	MDE		SOBREPORTE PZ: 1	
	40		Ciudad: MEDELLIN	
	S25		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 1 C # 66-06 BARRIO MAYORCA GUAYABAL			
GUSTAVO ALBEIRO PELAEZ VALDEZ				
Tel/cel: 3508541132 D.I./NIT: 3508541132				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050024566				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,600

Vr. Total: \$ 3,700

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad: 282545

No. Sobreporite:

Guía Origen: 9158925439

Quien Recibe: :

DG-6-C1-IDM-F-46 V.4

YULY MILENA PERTUZ PORTILLO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cancelas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

IMPRESO

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010